



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 190

POR LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO AL PARAGUAY DE LECHE EN POLVO EN GENERAL Y PRODUCTOS QUE CONTENGAN LECHE O SUS DERIVADOS EN SU COMPOSICIÓN; PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

Asunción, 16 de octubre de 2008

VISTA:

La crisis alimentaria generada en la República Popular de China por adulteración con melamina, de leche para lactantes; y

CONSIDERANDO:

Que la melamina es una sustancia química intermedia utilizada en la fabricación de aminorresinas y plásticos y se utiliza como monómero y como aditivo en plásticos.

Que niveles elevados de melamina en alimentos pueden tener consecuencias muy graves para la salud.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) no sólo han solicitado a los países afectados que garanticen la inocuidad de los alimentos para millones de lactantes frente a la crisis provocada por la contaminación de leche con melamina en China, sino que además han pedido estar alertas ante la posible propagación de los productos lácteos contaminados.

Que en fecha 30 de septiembre de 2008, la OMS publicó una guía para ayudar a las autoridades nacionales a evaluar los posibles impactos en la salud que conlleva la presencia de melamina en los alimentos, señalando que los niveles mínimos de melamina no se metabolizan y se eliminan rápidamente en la orina; sin embargo, cuando la cantidad del ingrediente rebasa el nivel tolerado por el organismo, causa problemas graves de salud, especialmente a nivel renal.

Que, como consecuencia de los hechos acaecidos, se han confirmado cuatro muertes de lactantes en la República Popular de China, y 45.000 afectados.

Que autoridades sanitarias de distintos países han adoptado medidas precautorias, restringiendo el consumo de leche y productos que la contengan en su formulación; provenientes de la República Popular de China.

Que en su Artículo 72 - Del control de la calidad, la Constitución Nacional preceptúa: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización ..."



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Secretaría General
Resolución S.G. N° 190

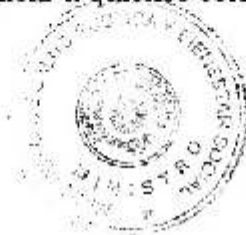
16 de octubre de 2008
Hoja N° 2

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su Artículo 4º, establece que la autoridad de salud es ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social,

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

- Artículo 1º.** Prohibir el ingreso al Paraguay de leche en polvo en general y productos que contengan leche o sus derivados en su composición; provenientes de la República Popular de China.
- Artículo 2º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.




**DRA. ESPERANZA MARTÍNEZ
MINISTRA**